RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150 -2008-GRMDD-GRDE/DRA-ATDRM.

Maldonado, 17 ABR. 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", concordante con el artículo 21° del Reglamento de los Títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley;

Que, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Artículo 113° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la Autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás disposiciones vigentes.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 0005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonarán los usuarios por el año 2008; y,

En uso de las facultades señaladas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario **HERMOGENES TANTALLA ACHOA,** Cancele el **Recibo N° 2008003728** por el importe total de **S/. 65.94** Nuevos Soles, de tarifa de Uso de Agua Superficial con fines no Agrarios correspondiente al año 2008 de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Voucher) del Banco de la Nación y del Recibo o Recibos Cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado sito en la Av. Fitzcarrald N° 265 interior Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de Ley hasta la fecha de cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACIÓN TECNICA DIST. DE RIEGO MALDONADO

Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
ADMINISTRADOR TECNICO

C.c. INRENA-IRH
Archivo